

ESTUDIOS PREVIOS

ENTIDAD QUE CONTRATARÁ:	MUNICIPIO DE TURBACO, BOLÍVAR
DEPENDENCIA QUE POSEE LA NECESIDAD:	SECRETARÍA GENERAL
FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL ESTUDIO:	SECRETARIA GENERAL
MODALIDAD DEL PROCESO:	INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA, ART 94 LEY 1474 DE 2011 Y DECRETO 1082 DE 2015, POR INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA SOAT III

De conformidad con lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, se deberán realizar los estudios en los cuales se analice la Conveniencia y Oportunidad de realizar la contratación de que se trate, tendrán lugar de manera previa a la contratación y busca contener criterios que permitan la información pertinente y eficaz para desarrollar de acuerdo a la Ley los procesos de contratación, para lo cual se han analizado los siguientes aspectos:

I. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y FORMA DE SATISFACERLA

La Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes"*.

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

De conformidad con el artículo 315 de la citada Carta Superior, corresponde a los alcaldes municipales cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, así como dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Con la contratación, de manera general, se busca el cumplimiento de los fines estatales constitucionales previstos en el artículo 2 de la Carta Superior, así como los legales contemplados en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, norma esta según la cual *"los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones"*.

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el citado Estatuto,

previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define la norma.

El numeral quinto del artículo 41 del decreto municipal 145 de 2018 *“Por el cual se modifica parcialmente la estructura administrativa de la administración central del municipio de Turbaco y se fija las funciones de sus dependencias”* reza:

Funciones. En desarrollo de su misión, la Secretaría General cumplirá las siguientes funciones:

(...)

5. *Coordinar los procesos relacionados con la recepción, clasificación, registro, almacenamiento, custodia y mantenimiento de los bienes adquiridos por la administración central del municipio de Turbaco para su adecuado funcionamiento.*

Dentro de los procesos relacionados con la gestión de los bienes adquiridos por la administración municipal se encuentra el aseguramiento, que consiste en la celebración de contratos de seguro que cubran los riesgos inherentes a cada bien de acuerdo a su valor y la destinación del mismo.

La secretaría general ha adelantado un inventario de bienes en cumplimiento de la función referida, identificando la propiedad de un automotor con las siguientes características:

Licencia de tránsito No. 10013246448
Placa: ILH45E
Marca: Bajaj
Línea: Discovery 125
Modelo: 2017
Cilindraje: 124
Color: Blanco y Negro
Servicio: Particular

Clase de vehículo: Motocicleta
Tipo de carrocería: Sin carrocería
Combustible: Gasolinería
Capacidad: 2
Número de motor: JZZWGC13906
Número de serie: 9FLA15BZ0HDL70264
Número de chasis: 9FLA15BZ0HDL70264
Número de VIN: 9FLA15BZ0HDL70264

El vehículo ingresó al inventario de la administración a través de una donación realizada por el departamento de Bolívar, con el objetivo de fortalecer los procedimientos de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA), aportando un automotor que sirva para la movilización del personal adscrito a esta dependencia hacia las zonas rurales del municipio y las demás consideraciones que tenga la administración sobre su destinación.

El decreto 663 de 1993, en su artículo 192, numeral primero establece: *“Para transitar por el territorio nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito. Quedan comprendidos dentro de lo previsto por este numeral los automotores extranjeros en tránsito por el territorio nacional.”*

Una vez revisado este aspecto regulatorio, se pudo constatar que, a la fecha el municipio no cuenta con SOAT vigente que ampare a la motocicleta relacionada, necesitando este seguro para dar cumplimiento a la norma y garantizar la finalidad del vehículo.

Por otra parte, La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - detectó que, las entidades públicas adelantaron procesos de contratación para suscribir contratos de seguro obligatorio de accidentes de tránsito en cantidades limitadas, calidad incierta y precios de escasez, lo cual generó una carga administrativa innecesaria, elevó los

precios y disminuyó la calidad de los bienes y, dadas sus competencias, buscó transformar esta situación agregando la demanda estatal y coordinando tales procesos.

El presente Estudio previo tiene como finalidad la contratación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito por parte del municipio de Turbaco, siendo viable aprovechar economías de escala, de modo que pueda acudir al Instrumento de Agregación de Demanda, a través de un catálogo, en virtud del Acuerdo Marco de Precios CCE-284-IAD-2020 para la adquisición de SOAT.

El acuerdo marco de precios busca establecer: (i) las condiciones para la adquisición del SOAT al amparo del Acuerdo Marco por parte de los Proveedores; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren el SOAT; y (iii) las condiciones para el pago del SOAT por parte de las Entidades Compradoras.

Finalmente, el artículo 42 de la ley 1955 de 2019, establece lo siguiente **“TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA**. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, así: **PARÁGRAFO 3.** *En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio.*

Las entidades que no se encuentren obligadas a hacer uso del acuerdo marco de precios igualmente podrán utilizar esta figura antes que la selección por mínima cuantía”.

De igual forma, el proceso contractual que el municipio pretende llevar a cabo para la satisfacción de la necesidad previamente identificada por medio de este estudio, se encuentra incluida dentro del Plan Anual de Adquisiciones de bienes, obras y servicios del Municipio de Turbaco – Bolívar, de la vigencia 2021, adoptado y aprobado mediante Resolución N° 013 del 27 de enero de 2021 y el Plan de Acción Sectorial de las dependencias que vienen siendo referidas.

En virtud de lo anterior, el municipio de Turbaco – Bolívar ha elaborado el presente estudio previo que tiene por objetivo establecer los criterios de conveniencia y oportunidad de la contratación orientada a satisfacer la necesidad identificada de manera precedente, mediante la implementación de la modalidad y tipología contractual que corresponda según las disposiciones normativas. Lo anterior determina la necesidad y la viabilidad legal de seleccionar a un contratista persona natural, jurídica o forma asociativa con la cual el municipio celebre un contrato que tendrá como objeto la **“ADQUISICIÓN DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO POR MEDIO DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO – ACUERDO MARCO DE PRECIOS SOAT III”**.

II. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES:

2.1. OBJETO: “ADQUISICIÓN DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO POR MEDIO DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO – ACUERDO MARCO DE PRECIOS SOAT III”.

2.1.1. Alcance del objeto: El alcance del objeto de la Orden de Compra que la administración municipal se propone celebrar será un seguro obligatorio de accidentes de tránsito para motocicleta con cilindraje de 125CC, vehículo de propiedad de la administración y asignado a la UMATA. Sumado a lo anterior, el SOAT tendrá los amparos establecidos en la norma correspondiente, la cual reza:

Decreto 663 de 1993, artículo 192

2. Función social del seguro. El seguro obligatorio de daños corporales que se causen en accidentes de tránsito tiene los siguientes objetivos:

a. Cubrir la muerte o los daños corporales físicos causados a las personas; los gastos que se deban sufragar por atención médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, incapacidad permanente; los gastos funerarios y los ocasionados por el transporte de las víctimas a las entidades del sector salud;

b. La atención de todas las víctimas de los accidentes de tránsito, incluso las de causados por vehículos automotores no asegurados o no identificados, comprendiendo al conductor del vehículo respectivo;

c. Contribuir al fortalecimiento de la infraestructura de urgencias del sistema nacional de salud, y

d. La profundización y difusión del seguro mediante la operación del sistema de seguro obligatorio de accidentes de tránsito por entidades aseguradoras que atiendan de manera responsable y oportuna sus obligaciones.

En cuanto a las coberturas y cubrimientos, el artículo 193 de la misma norma, modificado por el artículo 112 del Decreto 19 de 2012, establece:

a. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones, de acuerdo con la cobertura que defina el Gobierno Nacional. Para la determinación de la cobertura el Gobierno Nacional deberá tener en cuenta el monto de los recursos disponibles;

b. Incapacidad permanente, entendiéndose por tal la prevista en los artículos 209 y 211 del Código Sustantivo del Trabajo, con una indemnización máxima de ciento ochenta (180) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente, a la cual se le aplicarán los porcentajes contenidos en las tablas respectivas;

c. Muerte y gastos funerarios de la víctima como consecuencia del accidente, siempre y cuando ocurra dentro del año siguiente a la fecha de éste, en cuantía equivalente a setecientas cincuenta (750) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente;

d. Gastos de transporte y movilización de las víctimas a los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los subsectores oficial y privado del sector salud, en cuantía equivalente a diez (10) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente;

PARÁGRAFO. El valor de estas coberturas se entiende fijado para cada víctima; por lo tanto, se aplicará con prescindencia del número de víctimas resultantes de un mismo accidente.

En cualquier caso, el vehículo de propiedad del municipio de Turbaco cubierto tiene las siguientes características:



Licencia de tránsito No. 10013246448
 Placa: ILH45E
 Marca: Bajaj
 Línea: Discovery 125
 Modelo: 2017
 Cilindraje: 124
 Color: Blanco y Negro
 Servicio: Particular

Clase de vehículo: Motocicleta
 Tipo de carrocería: Sin carrocería
 Combustible: Gasolinería
 Capacidad: 2
 Número de motor: JZZWGC13906
 Número de serie: 9FLA15BZ0HDL70264
 Número de chasis: 9FLA15BZ0HDL70264
 Número de VIN: 9FLA15BZ0HDL70264

2.1.3. Clasificación del Objeto del Contrato en el Clasificador de Bienes y Servicios
 Los bienes objeto del contrato están codificados en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, hasta el tercer nivel, como se indica a continuación:

No.	Clasificación	Grupo	Segmento	Familia	Clase
		[F]	84	8413	841316
1	84131600	Servicios	Servicios financieros y de seguros	Servicios de seguros y pensiones	Seguros de vida, salud y accidentes

2.1.4. Identificación del Contrato a Celebrar

La entidad suscribirá orden de compra vinculada al acuerdo marco de precios para la adquisición de SOAT en su versión III.

En todo caso se identifica dicha adquisición como un contrato de SEGURO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1036 del Código de Comercio, el cual establece:

“ARTÍCULO 1036. El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva”.

La tipología contractual citada resulta aplicable a la contratación estatal, de conformidad con lo previsto en los artículos 13, 32 y 40 de la ley 80 de 1.993, los cuales en su orden establecen:

“ARTÍCULO 13. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley”.

“ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: ...”

“ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza”

2.2. VALOR DEL CONTRATO.

2.2.1. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: quinientos tres mil doscientos noventa pesos M/cte. (\$503.290). Para estimar el monto del presupuesto de la contratación a la que se

contrae el presente estudio, el municipio a través de la secretaría General, realizó simulación para **SOAT** conforme a lo establecido en el numeral 6.1, de la cláusula sexta del acuerdo marco de precios CCE-284-IAD-2020.

(Ver Anexo 1. el anexo hace parte integral de este documento)

IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y SIMILARES: De la orden de compra que se origine se aplicaran las deducciones por:

- Estampilla pro hospital universitario: Se descuenta el 1% del valor del contrato antes de IVA.
- Estampilla Pro-Universidad de Cartagena: Se descuenta el 1 %. Esta la deben pagar al momento de firmar el contrato o cuando se realice la compra.
- Estampilla Pro-cultura: Se descuenta el 1 % del valor del contrato.
- Estampilla tasa pro deporte: Se descuenta el 2,5% del valor del contrato.
- Retención de industria y comercio/ ICA: 7 x MIL o 0.7%
- Retención de IVA: 15% sobre el valor discriminado del IVA
- Retención de la fuente: Conforme a las tablas expedidas por la DIAN

Nota: Los gravámenes correspondientes se aplicarán antes de IVA.

2.2.2. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO: El Municipio realizará los pagos correspondientes de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena del acuerdo marco de precios No. CCE-284-IAD-2020 para la adquisición de SOAT, la cual establece:

El Proveedor debe facturar las Pólizas efectivamente entregadas a la Entidad Compradora e incluir los gravámenes adicionales (estampillas) aplicables a los Procesos de Contratación que la Entidad Compradora haya informado en la Solicitud de Cotización.

El Proveedor debe presentar a la Entidad Compradora para el pago: (i) una relación de las Pólizas entregadas con el valor por póliza y el valor total de las pólizas entregadas; y (ii) un certificado suscrito por su representante legal o revisor fiscal en el cual manifieste que el Proveedor está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales de conformidad al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen. El Proveedor debe publicar copia de estos documentos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano máximo dentro de los 8 días hábiles siguientes a la fecha de generación de la relación Pólizas entregadas.

La Entidad Compradora no podrá exigir para el pago documentación adicional a la señalada en el párrafo precedente.

Si se acuerdan entregas parciales, el Proveedor debe presentar las facturas de acuerdo a las Pólizas entregadas según y cumpliendo el cronograma de entregas, previa aprobación por el supervisor de la Orden de Compra.

El Proveedor debe cumplir con las obligaciones derivadas de la Orden de Compra mientras el pago es formalizado. En caso de mora de la Entidad Compradora superior a 30 días calendario, el Proveedor podrá suspender las entregas pendientes a la Entidad Compradora hasta que esta formalice el pago.

Las Entidades Compradoras deben aprobar o rechazar las facturas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación. Una vez aprobadas, las Entidades Compradoras deben pagar las facturas dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de aprobación de la factura. Si al realizar la verificación completa de una factura no cumple con las normas aplicables o la Entidad Compradora solicita correcciones a la misma, el término de treinta (30) días empezará a contar a partir de la aprobación de la nueva factura. La Entidad Compradora podrá exigir como parte de los requisitos para

aprobar la factura que el Proveedor haya publicado la copia de estos documentos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

El Proveedor podrá solicitar a la Entidad Compradora el envío del comprobante de pago y de descuentos y retenciones realizados a la factura, en caso de solicitarlo la Entidad tendrá 10 días hábiles siguientes al pago.

Si una vez colocada la Orden de Compra el Proveedor o la Entidad Compradora advierten que esta última incurrió en errores u omisiones en la Solicitud de Cotización, el Proveedor de la Orden de Compra podrá ajustar el valor de la póliza y la Entidad Compradora debe verificar y modificar el valor de la Orden de Compra.

2.2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución y/o cumplimiento del contrato u orden de compra será de CINCO (5) días hábiles. En todo caso la vigencia del SOAT que se adquiera será de un (1) año

2.3. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: la supervisión del contrato será ejercida por la Secretaria General del municipio de Turbaco Bolívar. La supervisión tendrá las funciones contempladas en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011.

2.4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El monto estimado como presupuesto y valor del contrato a celebrar se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 202103000064 del 26 de marzo 2021 expedido por la Secretaría de Hacienda municipal.

2.5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.5.1 DE EL CONTRATISTA:

- a. Cumplir con el objeto de la orden de compra, conforme a los documentos previos.
- b. Presentar las facturas cambiarias en las condiciones señaladas en el presente estudio y de acuerdo a los términos y condiciones para la operación del acuerdo marco de precios CCE-284-IAD-2020 para la adquisición de SOAT.
- c. Los impuestos que se causen correrán por cuenta del contratista y se considerarán incluidos como parte del precio todos los derechos, tasas y contribuciones que se originen en el desarrollo de la orden de compra, sean estos de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal.
- d. El proveedor deberá entregar la documentación solicitada por la entidad compradora junto con su factura al supervisor delegado por la entidad a la Orden de Compra con el fin de iniciar el proceso de aprobación del pago.
- e. Todas aquellas determinadas en el **ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-284-IAD-2020 PARA LA ADQUISICIÓN DE SOAT DE LA TVEC**

2.5.2 DEL MUNICIPIO:

- a. El Municipio se obliga a pagar el valor de la orden de compra en la forma y tiempo pactado en la misma.
- b. A exigirle al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
- c. Todas aquellas determinadas en el **ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-284-IAD-2020 PARA LA ADQUISICIÓN DE SOAT DE LA TVEC**

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El presente proceso de selección del contratista tiene como fundamento jurídico las normas aplicables a la Selección de Mínima Cuantía establecida en la Ley 1150 de 2007, ley 1474 del

2011 y su decreto reglamentario 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2

El inciso 2 de artículo 2.2.1.2.1.2.7. del decreto 1082 de 2015, en lo referido a la Procedencia del Acuerdo Marco de Precios, establece ***“Las entidades territoriales, los organismos autónomos y los pertenecientes a la Rama Legislativa y Judicial no están obligados a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios, pero están facultados para hacerlo”***.

El Art. 2.2.1.2.1.2.9 establece la obligación de las entidades a utilizar los Acuerdos Marco de Precios, suscritos por Colombia Compra Eficiente que a su tenor literal se lee (...) *Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inciso 1 del artículo 2.2.1.2.1.2. 7 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios. (...)*, a su vez el artículo 2.2.1.2.1.2.10 determina el Procedimiento para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes a través de los acuerdos.

El artículo 41 de la ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” el cual modifica el parágrafo 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, así: ***“ Los acuerdos marco de precios a que se refiere el inciso 2 del literal a) del numeral 2 del presente artículo, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo.***

La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios, le dará a las entidades estatales que suscriban el acuerdo, la posibilidad que mediante órdenes de compra directa, adquieran los bienes y servicios ofrecidos.

En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor, se constituirá un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo.

El Gobierno nacional señalará la entidad o entidades que tendrán a su cargo el diseño, organización y celebración de los acuerdos marco de precios. El reglamento establecerá las condiciones bajo las cuales el uso de acuerdos marco de precios, se hará obligatorio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Los Organismos Autónomos, las Ramas Legislativa y Judicial y las entidades territoriales en ausencia de un acuerdo marco de precios diseñado por la entidad que señale el Gobierno nacional, podrán diseñar, organizar y celebrar acuerdos marco de precios propios”.

El artículo 42 de la ley 1955 de 2019, establece lo siguiente “TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, así: PARÁGRAFO 3. En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio.

Las entidades que no se encuentren obligadas a hacer uso del acuerdo marco de precios igualmente podrán utilizar esta figura antes que la selección por mínima cuantía”.

Decreto Ley 4170 de 2011: El cual define en su artículo 3 las funciones de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, de diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el

artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto.

En virtud de lo anterior a la entidad estatal compradora le es dado adelantar un proceso contractual, justificando la **“modalidad de selección”** de acuerdo a la cuantía y según la necesidad requerida.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

En virtud de la modalidad de selección adoptada en el presente estudio previo y en consideración a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, para la escogencia del ofrecimiento más favorable, el Municipio de Turbaco Bolívar tendrá como único criterio de selección del proveedor el menor precio ofrecido en aplicación del procedimiento de contratación de mínima cuantía que no excede el 10% de la menor cuantía.

V. EXIGENCIA DE COBERTURA DE RIESGOS

De conformidad con el decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.2.1.2.9, “Las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la Sección 3 del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario”.

Razón por la cual la administración del municipio de Turbaco, se acoge el análisis y forma de mitigación de los riesgos establecidos por Colombia Compra Eficiente en el acuerdo marco de precios CCE-284-IAD-2020 para para la adquisición de SOAT.

VI. LICENCIAS Y PERMISOS.

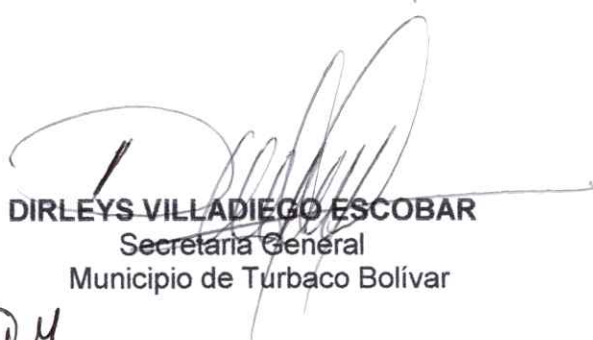
6.1 LICENCIAS

No aplica.

6.2 AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

El Alcalde Municipal de Turbaco Bolívar cuenta con autorización para celebrar contratos durante la vigencia Fiscal 2021, de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 5° del literal D) del artículo 91 de la ley 136 de 1.994; el literal b) del numeral 3° del artículo 11 de la ley 80 de 1.993, en concordancia con el párrafo 4° del artículo 32 de la ley 136 de 1.994, en la forma en que fue modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012.

Para constancia firma el funcionario responsable el día 05 OCT 2021.


DIRLEYS VILLADIEGO ESCOBAR
Secretaría General
Municipio de Turbaco Bolívar


Proyectó: **Edgar González**, contratista

Revisó: **José R. Beltrán** – Asesor Jurídico Externo



<http://www.turbaco-bolivar.gov.co>



ANEXO 1. PRESUPUESTO OFICIAL.

No.	Vehículo							Tarifa anual en el AMP del Proveedor				Cotización según vigencia de compra							
	Placa	Código de la Tarifa	Marca	Clase de vehículo	Detalle Clase de vehículo (No afecta los precios del simulador)	Subtipo	Cilindraje	Prima Emitida Máxima del proveedor en el Acuerdo	Marco de Precios	Contribución 50% Fosyga	Tasa RUNT	Tarifa Máxima del proveedor en el Acuerdo Marco de Precios	Prima Emitida con la nueva vigencia sobre la base 77	Contribución FOSYGA	Tasa RUNT	Vigencia Contrato en dias	Tarifa con la nueva vigencia	Gravámenes	Valor total Tarifa
1	ILH45E	120	BAJAJ	MOTOS	Motocicleta	De 100 a 200 c.c.	124	\$ 329.400,00	\$ 164.700,00	\$ 1.800,00	\$ 495.900,00	\$ 309.109,00	\$ 164.700,00	\$ 1.800,00	365	\$ 475.609,00	\$ 27.680,95	\$ 503.290,00	
																		SubTotal	\$ 503.290,00
																		Valor Total	\$ 503.290,00

TERRITORIO DE RECONCILIACIÓN Y PAZ
CON JUSTICIA Y AMOR

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolívar
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+ (57) 5 643 6408
Fax: + (57) 5 643 6408
Código Postal: 131001